

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

CVE-2025-3376 *Orden PRE/24/2025, de 14 de abril, por la que se modifica la Orden PRE/64/2024, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el funcionamiento de los centros y demás entidades regionales de otras comunidades autónomas afincados en Cantabria.*

Habiéndose detectado, fruto de la experiencia acumulada desde la entrada en vigor de la Orden, algunos aspectos respecto a los cuales se considera conveniente actuar, entre otros aspectos, la necesidad de modificar el artículo 5, que regula la cuantía individualizada de las subvenciones, se estima oportuna una modificación de la orden, teniendo en cuenta las circunstancias singulares de los centros, en cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley de Cantabria 2/2018, de 8 de mayo, de Casas de Cantabria, y la conveniencia de distribuir el crédito previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, que se ha visto incrementado, así como algunos otros aspectos cuya modificación se ha considerado oportuna con el fin de contribuir a la mejora del texto.

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden PRE/64/2024, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el funcionamiento de los centros y demás entidades regionales de otras Comunidades Autónomas afincados en Cantabria.

La Orden PRE/64/2024, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el funcionamiento de los centros y demás entidades regionales de otras Comunidades Autónomas afincados en Cantabria queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 1, que queda redactado de la siguiente manera:

"La presente Orden de bases tiene por objeto la regulación del marco general necesario para la financiación, dentro de los límites de los créditos presupuestarios aprobados al efecto, de los gastos corrientes que se originen como consecuencia del desarrollo de actividades que son propias de los centros y demás entidades regionales, reconocidos como tales por sus respectivas Comunidades Autónomas, asentadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que colaboren y compartan la vida social y cultural de Cantabria, teniendo en cuenta los principios de igualdad, concurrencia y objetividad en su concesión.

Las subvenciones que se otorguen deberán referirse a actividades que tengan como finalidad la integración e intercambio social, cultural, deportivo o de difusión turística realizadas en el ámbito territorial de Cantabria o de otras Comunidades Autónomas o provincias, que contribuyan

CVE-2025-3376

al recuerdo del origen del centro o el conocimiento de su tierra, fomenten la colaboración entre Centros Regionales, o supongan la realización de actividades y proyectos relacionados con la cultura y tradiciones cántabras, sin menoscabo de las de origen y siempre que tengan un marcado carácter participativo y se fomente la interculturalidad entre la Comunidad de Origen y Cantabria, con objeto de fomentar la integración de las personas procedentes de otras Comunidades Autónomas. Tendrán que tener como destinatarios a ciudadanos residentes en Cantabria, con independencia de su origen".

Dos. Se modifica el artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

"Tendrán la condición de beneficiarios los centros y demás entidades regionales, reconocidos como tales por sus respectivas Comunidades Autónomas, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar reconocidos como entidades asentadas fuera del territorio por sus respectivas Comunidades Autónomas.
- b) Estar inscritos y tener domicilio en Cantabria a la fecha de la finalización del plazo de presentación de la solicitud de la correspondiente convocatoria.
- c) No podrán ser beneficiarios los centros y entidades regionales que se hallen en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria".

Tres. Se modifica el apartado 3 del artículo 4, que queda redactado de la siguiente manera:

"3. Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta".

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 5, que queda redactado de la siguiente manera:

"2. La intensidad máxima, hasta agotar el crédito previsto, podrá alcanzar el 100 % de los costes de las actividades subvencionables. La cuantía individual de la subvención a otorgar a cada una de las entidades beneficiarias será de 2.250 euros. En ningún caso se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, ni que supere el coste de la actividad subvencionable. Dado el interés en contribuir y apoyar a los centros regionales, se contempla que, en el caso de que finalizado dicho otorgamiento, resultase crédito sobrante, éste podrá ser repartido procediendo al prorrateo de forma proporcional, entre la totalidad de los beneficiarios de la subvención que reúnan los requisitos establecidos, con el límite del coste total de la actividad subvencionable".

Cinco. Se modifica el apartado 4 del artículo 6 de la Orden, que queda redactado de la siguiente manera:

"4. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Certificación que acredite el reconocimiento del solicitante como centro o entidad regional reconocida fuera del territorio de la respectiva Comunidad Autónoma y de tener domicilio en Cantabria a la fecha de la finalización del plazo de presentación de la solicitud, extremo este último cuya consulta podrá autorizarse.
- b) Memoria detallada de las actividades a realizar en el programa anual, así como el presupuesto de las mismas.

c) Certificado del Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a del acuerdo de la Junta Directiva en la que se decidió solicitar la subvención y el compromiso de poner a disposición de la Consejería competente en materia de Casas de Cantabria, sus libros de contabilidad.

d) Documentación que acredite las subvenciones o ayudas solicitadas o recibidas para el mismo fin a otros organismos, con expresión de la cuantía y fecha de concesión de las mismas debiendo aportarse, en su caso, la correspondiente resolución, o declaración responsable del solicitante.

e) Documentación que acredite no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria o declaración responsable del solicitante".

Seis. Se modifica el párrafo b) del apartado 1 del artículo 7, que queda redactado de la siguiente manera:

"b) Realizar las actividades que fundamenten la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos, dando la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad realizada, tal y como dispone el artículo 17.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a través de la inclusión de una leyenda relativa a la financiación del Gobierno de Cantabria en su página web, en su caso, y en todos los folletos de las actividades que realicen y que se encuentren dentro del programa presentado junto con la solicitud o en las actividades o conferencias.

Consiste en la disposición del logo del Gobierno de Cantabria, Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa

"Programa subvencionado por":



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Utilización:

El logo del Gobierno de Cantabria deberá colocarse en lugar destacado con las mismas proporciones y categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada. La posición y tamaño de los mismos serán los adecuados a la escala del material o documento utilizados.

Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y en su normativa de desarrollo, si perciben durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o a 25.000 euros, de acuerdo con la normativa autonómica, o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.



Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Leyes podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por la Administración Pública de la que provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas.

En caso de que la subvención que se otorgue suponga 100.000 euros, los beneficiarios deberán publicar, en caso de haberlas, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, que estipula que deberán garantizar la publicación de la información a la que están obligadas a través de sus páginas web en un apartado específico sobre transparencia. En caso de que no dispongan de página web, deberá comunicarse esta circunstancia al órgano concedente de la subvención o ayuda pública para su publicidad. En caso de publicación en el Portal de Transparencia de Cantabria, el órgano concedente remitirá la información al órgano competente en materia de Transparencia.

Siete. Se modifican los apartados 1 y 4.b) del artículo 8, que queda redactado de la siguiente manera:

"1. La concesión de las subvenciones se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, constatando el cumplimiento de los requisitos o condiciones para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2, y atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario establecido para cada convocatoria. En el caso de que finalizado dicho otorgamiento, resultase crédito sobrante, éste podrá ser repartido procediendo al prorrateo de forma proporcional, entre la totalidad de los beneficiarios de la subvención que reúnan los requisitos establecidos, con el límite del coste total de la actividad subvencionable, hasta el agotamiento del crédito presupuestario establecido para cada convocatoria. El resto de solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos serán desestimadas expresamente.

A efectos de determinar la prelación temporal entre las solicitudes se considerará, por este orden, fecha y hora de presentación de la solicitud a través del Registro Electrónico General, siempre que la misma estuviese completa. En caso de no estar completa se considerará el mismo orden, una vez completada bien a requerimiento de la administración, bien por iniciativa de la entidad solicitante".

"4.b) Propuesta de resolución definitiva, cuando no haya que tener en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados, remitiéndose por el órgano instructor al órgano competente que dicta la resolución. Asimismo, tendrá que manifestarse la conformidad del Comité de Valoración, remitiéndose con todo lo actuado al órgano competente para que dicte resolución. La propuesta de resolución expresará la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de las ayudas o su desestimación o inadmisión motivada".

Ocho. Se modifica el apartado 2 del artículo 10, que queda redactado de la siguiente manera:

"2. La concesión de las subvenciones previstas en las presentes bases reguladoras se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos del artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La resolución definitiva del procedimiento se notificará a los solicitantes de forma individual y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria".



MIÉRCOLES, 23 DE ABRIL DE 2025 - BOC NÚM. 77

Nueve. Se modifica el apartado 3 del artículo 11, que queda redactado de la siguiente manera:

"3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria".

Diez. Se modifica el párrafo b) del apartado 2.b) del artículo 13, que queda redactado de la siguiente manera:

"b) Facturas y documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil que acrediten los gastos y los pagos de las actividades subvencionadas en los términos del artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria.

No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, o norma que la sustituya".

Once. Se modifica el apartado 3 del artículo 15, que queda redactado de la siguiente manera:

"3. La resolución del procedimiento de reintegro que, corresponderá al órgano concedente de la subvención, según se establece en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, pondrá fin a la vía administrativa. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución conforme establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, o bien, de forma potestativa, recurso de reposición ante el mismo órgano competente para resolver, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación".

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de abril de 2025.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,
M^a Isabel Urrutia de los Mozos.

2025/3376

CVE-2025-3376